

CONTRATACION ÍNFIMA CUANTÍA NIC-2260002240001-2025-00018

En la parroquia Rumipamba, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil veinte y cinco; comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RUMIPAMBA**, representado por el señor Jimmy Velasco, en calidad de PRESIDENTE, a quien en adelante se le denominará la **CONTRATANTE**; y, por otra parte, **Moreno Piña Jairo Roberto**, con **RUC: 2200073464001**, a quien en adelante se le denominará el **CONTRATISTA**, con la finalidad de suscribir el presente contrato de ínfima cuantía, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Artículo 288 de la Carta Magna señala que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizaron los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."

LEY ORGÁNICA DE INTEGRIDAD PÚBLICA

Art. 4.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Art. 6.- Definiciones. - El Reglamento General de esta Ley contendrá las definiciones que se consideren necesarias para el normal flujo y seguridad jurídica en el desarrollo de las contrataciones.

Art. 40.- Procedimiento. - La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). Las contrataciones de consultoría iguales o inferiores al umbral señalado se realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía.



0988079653



juntaparroquialrumipamba@gmail.com



Vía Coca - Lago Agrio

La Joya de los Sachas - Orellana - Ecuador

Con Esfuerzo construimos un mejor Rumipamba

Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas.
5. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
6. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta;
7. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo, conforme lo dispuesto en el presente



0988079653



juntaparroquialrumipamba@gmail.com



Vía Coca - Lago Agrio

La Joya de los Sachas - Orellana - Ecuador

Con Esfuerzo construimos un mejor Rumipamba

Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;

8. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
9. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y,
10. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- Informe de Necesidad de Ínfima Cuantía.
- Estudio de Mercado.
- Certificación que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato
- Documentos personales de la Contratista
- RUC
- Certificado Bancario

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

La CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar y entregar a entera satisfacción los bienes servicios de **Contratación del servicio de mantenimiento correctivo del sistema eléctrico, motor de giro, y torno de mesa de la excavadora Hyundai 220 LC-9S de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rumipamba**. Los productos que debe entregar la CONTRATISTA son los siguientes:

Ítem	CPC	Tipo de adquisición	Descripción del producto	Unidad de medida	Cantidad
1	962100211	Servicios	Correctivo del sistema eléctrico, motor de giro, y torno de mesa de la excavadora Hyundai 220 LC-9S	Unidad	1

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es de USD\$ 9.850 es decir (nueve mil ochocientos cincuenta y dos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, valor sin incluir IVA

El precio acordado en el contrato por los bienes especificados, constituirá la única compensación a



0988079653



juntaparroquialrumipamba@gmail.com



Vía Coca - Lago Agrio

La Joya de los Sachas - Orellana - Ecuador

Con Esfuerzo construimos un mejor Rumipamba

la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive el traslado y cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán de la siguiente forma: 0% en calidad de anticipo / NO APLICA. 100% contra entrega de pagos parciales del bien/servicio requerido por la institución.

El pago se realizará contra entrega del bien o servicio previo a la presentación de los siguientes documentos:

- Informe emitido por el proveedor (en el caso de servicios)
- Informe del administrador de la orden
- Acta de entrega recepción definitiva
- Factura
- Certificado bancario

Cláusula Sexta. – PLAZO

15 días calendario contados a partir de la suscripción de la orden de compra.

Cláusula Séptima. – MULTAS

Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se le aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato.

Cláusula Octava. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Novena. – ADMINISTRACION DE CONTRATO

La parte contratante designa al Sr. Jordi Casanova – Secretario Tesorero del GADPR Rumipamba con CI: 2100511027, como administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los términos de referencia (TDR) que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo, adoptará las acciones que sean necesarias



0988079653



juntaparroquialrumipamba@gmail.com



Vía Coca - Lago Agrio

La Joya de los Sachas - Orellana - Ecuador

Con Esfuerzo construimos un mejor Rumipamba

para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiera lugar, en base a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Cláusula Décima. - DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar sudomicilio en la ciudad de La Joya de los Sachas.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sudirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Representante Legal Jimmy Velasco Dirección: Av. Río Eno km19 Séptima Línea diagonal al Parque Central **Teléfono:** 0988079653
Correo electrónico: juntaparroquialrumipamba@gmail.com

La CONTRATISTA: Ramos Pogo Mayra Beatriz
Dirección: Vía Lago Agrio, Vía Al Coca, Frente Las Piscinas Royal Pal
Teléfono: 0985326715
Correo electrónico: jairobertomoreno@hotmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Primera. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Declaración. - Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Sr. Velasco Peñafiel Jimmy Daniel
CONTRATANTE

Moreno Piña Jairo Roberto.
CONTRATISTA
RUC: 2200073464001



0988079653



juntaparroquialrumipamba@gmail.com



Vía Coca - Lago Agrio
La Joya de los Sachas - Orellana - Ecuador

Con Esfuerzo construimos un mejor Rumipamba